



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

U.N.A.M.
DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS UNIVERSITARIOS

8 MAY -5 10 57

ABOGADO GENERAL

Oficio/AGEN/DGEL/266/08
CIJ/35/08

RECIBIDO

Asunto: Opción de titulación por totalidad de créditos y alto nivel académico, con relación a la suspensión temporal de estudios.

Dr. Leoncio Lara Sáenz
Defensor de los Derechos Universitarios
Presente

Hago referencia a su oficio DDUN/1.1/264/08, a través del cual solicita opinión respecto a cómo debe considerarse la suspensión de estudios autorizada por el consejo técnico respectivo, con relación al requisito previsto en el artículo 20, apartado A, inciso e), fracción III del Reglamento General de Exámenes, para la modalidad de titulación por totalidad de créditos y alto nivel académico. Sobre el particular me permito comentarle:

1. Acorde a lo establecido en el artículo 20, apartado "A", inciso e), del Reglamento General de Exámenes (RGE), los alumnos que elijan la opción de "Titulación por totalidad de créditos y alto nivel académico", deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido el promedio mínimo de calificaciones que haya determinado el consejo técnico o comité académico que corresponda, el cual no será menor de 9.5;
- II. ***Haber cubierto la totalidad de los créditos de su plan de estudios en el periodo previsto en el mismo, y***
- III. No haber obtenido calificación reprobatoria en alguna asignatura o módulo.

2. Con fundamento en lo estipulado en el artículo 23 del Reglamento General de Inscripciones (RGI) "En cada ciclo de estudios, a petición expresa del alumno, ***el consejo técnico podrá autorizar la suspensión de los estudios hasta por un año lectivo, sin que se afecten los plazos previstos en este reglamento.*** En casos excepcionales y plenamente justificados, el consejo técnico podrá ampliar dicha suspensión; en caso de una interrupción mayor de tres años, a su regreso el alumno deberá aprobar el examen global que establezca el consejo técnico de la facultad o escuela correspondiente".

3. De lo anterior se desprende que cuando un alumno haya solicitado y obtenido autorización del consejo técnico de su entidad académica para suspender sus estudios por un año lectivo, ***no deberá verse afectado en sus derechos escolares.***



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ABOGADO GENERAL

Oficio/AGEN/DGEL/266/08

-hoja 2-

4. En el caso que nos ocupa, el hecho de que un alumno haya suspendido sus estudios por un año lectivo, previa aprobación de su consejo técnico, **no le afecta en sus posibilidades para elegir y acceder** a la opción de "Titulación por totalidad de créditos y alto nivel académico", siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos para ello en el artículo 20 antes citado y, en su caso, en la normatividad que al respecto haya emitido el consejo técnico de la facultad correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, D. F., 30 de abril de 2008

El Abogado General

Lic. Luis Raúl González Pérez

C.c.p. Dr. Sergio Alcocer Martínez de Castro, Secretario General.- Presente.

Lic. Ismael Eslava Pérez, Director General de Estudios de Legislación Universitaria.- Presente.

Con relación al volante OAG 812.

JEP/EMRT